



## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NUEVA COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES

---

La disposición final octava de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras modificó el artículo 7 del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) para incluir el ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles entre los ramos con recargo obligatorio a favor del CCS para el ejercicio de sus funciones aseguradoras de riesgos extraordinarios.

Por tanto, con arreglo a la legislación vigente, todos los vehículos terrestres automóviles con matrícula española asegurados mediante póliza de seguro de responsabilidad civil de automóviles en España pasarán a estar cubiertos por el CCS por los daños materiales producidos por riesgos extraordinarios aun cuando no tuvieran contratada una cobertura de daños propios:

- a partir del 1 de julio de 2016 en el caso de nuevos contratos de seguro,
- en el momento de la renovación que tenga lugar a partir de 1 de julio de 2016 en el caso de los contratos de seguro en vigor.

En este enlace se puede acceder al texto de la cláusula de cobertura por esta entidad pública de los riesgos extraordinarios y a los nuevos recargos, por tipo de vehículo, a favor del CCS para dicha cobertura ([Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 31 de mayo de 2016](#)).

Los riesgos extraordinarios cuyos daños son indemnizados por el CCS son:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.



La comunicación al CCS de los daños producidos al vehículo por alguno de los anteriores riesgos extraordinarios y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación del siniestro podrá realizarse por teléfono o por internet, dirigiéndose a los números de teléfono o dirección web del CCS que se señalan a continuación:

---

Centro de Atención Telefónica:  
*902 222 665 / 952 367 042*  
(de lunes a viernes de 9 a 18 horas)  
[www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)

---

Madrid, 1 de julio de 2016